



Universidad Nacional

de

Expte. 12-98-08664

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Filosofía y Humanidades solicita modificación del Procedimiento de rectificación de Actas de Exámenes establecida por resolución nro. 182/97 de este H. Cuerpo; atento lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

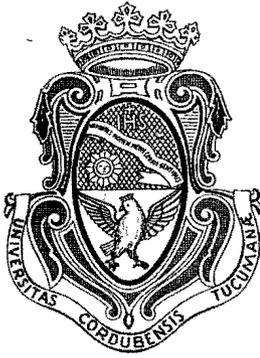
R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Aprobar la siguiente MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACION DE ACTAS DE EXÁMENES (Resolución nro. 182/97 H.C.S.)

ARTICULO 1. (Ex ART. 4) Cualquier enmienda introducida en el acta de examen debe ir firmada por todos los integrantes de la Mesa Examinadora, debiendo ser controlada esta exigencia por el personal encargado de recibir las actas para darles el uso académico y administrativo que correspondiere. Cuando se detecten errores materiales con posterioridad a la recepción de las actas, la corrección pertinente deberá efectuarse mediante el procedimiento de rectificación.

ARTICULO 2.- (Ex ART. 1) La rectificación de los errores materiales cometidos en el asentamiento de las notas en las actas de exámenes es una de las atribuciones del Decano, emergentes de la gestión de la facultad que le encomienda el art. 16, inc. 1 del Estatuto Universitario, debiendo interpretarse que, respecto a las Escuelas, Departamentos e Institutos, dependientes de las distintas Facultades de esta Universidad, dicha atribución puede ser delegada en su Director, mediante resolución decanal.

ARTICULO 3.- (EX ART. 2) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela, Departamento o Instituto, **deberá resolver fundadamente** en base a las constancias documentales y, en especial, a los informes presentados por los Profesores que reconozcan haber incurrido en los errores materiales que se solicitan subsanar. El acta de rectificación correspondiente deberá ser firmada al menos por dos docentes integrantes de la Mesa Examinadora convalidándose todo lo



Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

Expte. 12-98-08664

actuado mediante resolución decanal. En caso de que esta disposición no pueda ser cumplimentada por razones fundadas, el Decano de la Facultad, o el Director de la Escuela, Departamento o Instituto, firmará el acta respectiva. En este caso las actuaciones serán convalidadas por resolución decanal ad referendum del H. Consejo Directivo.

ARTICULO 4.- (EX ART. 3) Sin perjuicio de los recursos regulados por la Ley 19549, contra lo dispuesto por el Decano o por el Director de la Escuela en materia de rectificación de actas de exámenes, los interesados podrán interponer recurso ante el H. Consejo Directivo de cada Facultad. Este Cuerpo decide en los casos controvertidos que se llevan a su conocimiento (Art. 31, inc. 7 del Estatuto Universitario).

ARTICULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

SI

Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N: **265**